

De la correspondencia del Virrey Marqués de Montesclaros

Por MANUEL MOREYRA Y PAZ SOLDAN

En el año de 1947 pensé realizar estudio detallado sobre el Virreinato que ejerciera en el Perú, Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros y con tal fin, inicié gestiones para obtener sus documentos básicos. Con el propósito de recabarlos, llegué a conectarme con un distinguido paleógrafo radicado en Sevilla: Manuel de Ballesteros y después de mediar algunas cartas, concertamos, que me enviaría copia de la correspondencia que conserva el Archivo de Indias del nombrado gobernante. Me hizo saber lo copiosísima que era. Más de doscientos documentos le arrojó, una previa compulsua que verificara en esos fondos.

Con el intento de que seleccionase su contenido, redactó preliminar índice, con el detalle de setenta piezas, que serían las primeras en remitirme. De aquel conjunto, llegó a mis manos el primer lote, integrado por treinta y tres cartas y cuando estaba a la espera del próximo, recibí la triste noticia de su fallecimiento. Truncado aquel concierto, sobrevinieron nuevos tropiezos y circunstancias diversas de índole personal, que me llevaron por otros caminos de afán investigador.

Mas, si aquella ambición primera, no me fué dable cumplirla, con el material que me despachó Ballesteros, he podido llevar a término algunas monografías y sobre todo, dar a la publicidad veintitrés de las piezas nombradas (1) y el saldo que aún poseo inéditas, las brindo en la presente ocasión. Aunque es modesto lo que ofrecemos, sin embargo, no dejará de prestar nueva luz a los años de gobierno del citado Virrey, ya que su correspondencia oficial, hállase distante de ser conocida en su integridad, ni ha sido revisada en forma completa; como requiere la cabal historia, in-extenso, de aquellos casi dos lustros, en que rigiera los destinos del Perú.

De las diez que incluyo daré al presente somero informe de su contenido. No es mi intención agotar las noticias que sus páginas aportan, mi deseo es solo, el que se aprovechen en posteriores indagaciones, para

(1).—Están insertas en la REVISTA HISTORICA. Vol. XVIII "Cartas de Montesclaros referentes a la Mina de Huancavelica" (Págs. 86 a 105). Cartas e informes sobre el Tribunal Mayor de Cuentas (Págs. 311 a 330). En Vol. XIX. "Introducción a documentos y cartas de la Audiencia y del Virrey Montesclaros" (págs. 203 a 263).

que se esclarezcan los rincones que alumbran. Su contexto lleva, el eco y sabor del acaecer de su siglo y no son insignificantes los datos y exposiciones que trae, de asuntos y negocios que durante su administración se ventilaban.

Sobre el original de la primera carta, desgraciadamente, cayó una mancha de tinta y el tiempo le hizo el estrago, de comerse un pedazo, lo que dificulta en algo penetrar en las ideas del segundo párrafo. En esta y en la séptima, Montesclaros da cuenta y dilucida, muchos pormenores de hacienda. Recordemos entre otros la "renta de los Novenos Eclesiásticos"; los de la "Receptoría de los Tributos" en la provincia de Chucuito; la encomienda vacante en el repartimiento de Tacapari, (2) que había pertenecido a Luisa de Bibar, esposa que fué del acaudalado Fernando de Zárate; las dificultades que halló, en la colocación de un Juro por cincuenta mil ducados, en las diversas Cajas del Reino; la renovación de ciertas fianzas pedidas a los Oficiales Reales y apelación que entablaron en la Audiencia y la cuenta que tomó, al Capitán Pedro Martínez de Zavala, del empleo de los diez mil ducados que se le dieron para comprar caballos de Tucumán y remitirlos al Reino de Chile.

En los dos referidos documentos, se estudia con cierta amplitud, temas concernientes, al complicado problema del remate de los "Oficios Vendibles" y discurría sobre la forma de evitar los fraudes que se generaban en ellos, cuando iban a llenar la formalidad de las "Confirmaciones Reales". Sobre este delicado tema, existe un tratado completo, que escribió Antonio de León Pinelo editado en Madrid en 1630 y Solórzano y Pereyra en su *Política Indiana* lo aborda en varios capítulos de su célebre obra.

La venta de los Oficios o cargos públicos, como fuente de recursos del Estado, nació en el Reino de Castilla, mas limitándose a los oficios llamados de pluma, escribanías y regimientos, sujetos a volver al real patrimonio a la muerte de sus compradores y dentro de esta modalidad, pasó el sistema a Indias; hasta que por Cédula de 13 de noviembre de 1581, dirigida a Martín Enriquez, se dió la facultad de que los oficios se pudieran transmitir por otra vida mas, con tal de abonar al Rey el tercio de su valor y recayesen en personas hábiles y suficientes para ejercerlos a satisfacción de las justicias.

Los oficios vendibles, adquirieron en España el carácter de perpetuos, al través del sistema de las "renunciaciones" que significaba, conceder al patrimonio adquirido en subasta, las ventajas sucesorias, no en la ordinaria forma, sino dentro de términos y condiciones especiales. Esta perpetuidad gozada en la península, por el canal de las "renunciaciones" se vió la conveniencia de generalizarla en Indias y luego de mediar informe de la Real Audiencia, se dictó la Cédula de 14 de diciem-

(2).—Sobre el repartimiento de Tacapari, aparecen datos en la nota N° 4 del estudio de Juan Bromley "El Procurador de Lima en España". En esta Revista pág. 91.

bre de 1606, en virtud de la cual, en todas las provincias de ultramar, los oficios adquiridos en subastas, tendrían también, la calidad de vendibles y renunciables, bajo una serie de reglas que aparecen señaladas en forma extensa, en el tratado de las *Confirmaciones Reales* de León Pinelo y en resumen, en Escalona y Agüero, en su *Gazophilacium Regium Perubicum*.

Desde 1606, todo oficio vendible, podía ser renunciable por su poseedor y ésta, hacerse a favor de tercera persona, del Rey o del que lo rematase de nuevo. El renunciante en la primera vez, perdía la mitad del valor logrado y la tercera, en las renunciaciones siguientes. Para que el acto fuese válido, precisaba que el renunciante, viviese veinte días después de haberlo ejecutado y de presentarse el renunciatario en el término de los 60 ante la autoridad respectiva, requiriendo confirmación, o que proveyera lo que fuera menester según los casos. Sin estos requisitos, el oficio se consideraba vacante y era sacado de nuevo a subasta, percibiendo el Rey su íntegro valor. La limitaciones sucesorias disminuyen y adquieren contornos de mayor liberalidad, a mérito de una Cédula de 1766, en virtud de la cual se derogó, que la renunciación, se hiciera a favor de tercera persona cierta y determinada, lo que implicaba una fórmula de donación, cuando la venta de oficios dejó de ser temporal y adquiere el goce de patrimonio transmisible.

En la carta N^o 2, da Montesclaros noticia de sumo interés. Relata que el 4 de octubre de 1609 —día de San Francisco— hizo su entrada en Lima, el tercer Arzobispo del Reino: Bartolomé Lobo Guerrero, quien antes de ser trasladado a esta sede, ocupaba la de Santa Fé de Bogotá. Este prelado era natural de Ronda y comenzó sus estudios en la Universidad de Osuna, los continuó en Salamanca y los terminó en Sevilla. Fue catedrático de vísperas de teología y rector del Colegio de Santa María de Jesús. De Sevilla pasó a Méjico como fiscal del Santo Oficio y luego su inquisidor y de allí, en 1600 a Bogotá, hasta que Felipe III lo nominó sucesor de Santo Toribio, en la Arquidiócesis de la capital del Virreinato. Viniendo a ocuparla, se puso en camino en enero y arribado a Quito, recibió en su catedral, de manos de su Obispo, Fray Salvador de Ribera, el palio de su nueva investidura y por caminos de tierra alcanzó el término de su viaje, en donde con inusitada pompa fue acogido “con universal contentamiento del estado eclesiástico y seglar y demás prebendados y Cabildo”.

En aquellos años se resolvía, una vieja necesidad, un requerimiento sentido desde muy atrás, la de seccionar por su enorme extensión, la diócesis del Perú, para facilidad de su gobierno. Montesclaros, apoya la providencia y expone la resolución adoptada por S. M. de “dividir el arzobispado de Lima y obispado del Cuzco por sustanciales conveniencias y haber hecho súplica a Su Santidad para que tenga por bien y mande se erija de nuevo una iglesia catedral en Trujillo, sacándola de este arzobispado y dos, en las de Huamanga y Arequipa, desmembrándolas de las del Cuzco”. Luego informa de los reparos que urgían en las iglesias

existentes, para que tomasen el nuevo rango adquirido y de las rentas de la *cuarta funeral*, para con ellas hacer viable el ensanche que requerían. También es muy explícito en el tema de los Visitadores Eclesiásticos.

Recordemos que, la *cuarta funeral*, era la parte que los curas estaban obligados a dar al obispo respectivo, sobre los derechos que percibían por entierros de sus feligreses. En su origen, no existió tasa fija, de ahí que los prelados tuvieran el sistema de celebrar conciertos con los párrocos, sobre el monto que debían de pagarles, pero la regulación dió pié a daños a los indios por las muchas vejaciones que recibían de los doctrineros en ofrendas y contribuciones. Evitando el mal, fueron prohibidos esos conciertos y se ordenó cobrasen la cuarta parte que les pertenecía, conforme a derecho. Mas, como la innovación no desterrase los abusos anteriores, en 1680 se ordenó, que los obispos solamente llevasen de los curas, doscientos pesos, por razón de *cuarta funeral*, Cédula que fué ratificada en 1690 y posteriormente en 1767. La *cuarta* en sede vacante, la trata la Recopilación de Indias, en el libro primero —Leyes 50 y 51 del título VII— y el obispo percibía esa renta, desde el momento de producido el fiat del Romano Pontífice.

Las cartas Nos. 3 y 4, informan sobre las personas con títulos suficientes, para cubrir dos vacantes en jerarquías eclesiásticas. Una, en el cabildo de Lima, por muerte de Cristóbal Medel y la que se originó en el Obispado del Paraguay y Río de la Plata, por fallecimiento del extremeño Fray Reginaldo de Lizárraga, autor muy celebrado.

La cultura del país, debe a la diligencia de D. Carlos A. Romero, muy importantes hallazgos bibliográficos, como el Diario de Lima de Mugaburu y la obra inédita hasta 1906, de Lizárraga. En la Revista Histórica —tomo segundo— se dió a luz el manuscrito que redactara el Obispo tres siglos antes: *Descripción y Población de Indias* y antecediendo a esas páginas, compuso Romero una valiosa biografía de Fray Reginaldo.

En ella, entre muchos, dilucida el controvertido tema, del nacimiento de Lizárraga, probando que fué oriundo de Medellín y con natalicio alrededor de 1540. Su nombre de pila era: Baltazar de Obando, cambiando como era costumbre en la época, al imponerle el hábito de dominico que recibió de manos del Provincial de Lima, Fray Tomás de Argomedo. Vino con sus padres desde España y originariamente se estableció la familia en Quito y de allí a la capital del Virreinato. Ocupó numerosos y elevados cargos en el ministerio de su Orden, hasta que obtuvo la mitra de la Imperial en Chile, por designio de Felipe II y en reemplazo de Agustín de Cisneros, recibiendo su consagración en la Ciudad de los Reyes el 24 de octubre de 1599. Retrasó largos meses su viaje, por hallarse la comarca que iba a gobernar, envuelta en las difíciles guerras de Arauco y apenas ejerció su ministerio un año en la Imperial, pues en febrero de 1603, le llegó mandato de trasladar aquella sede a Concepción.

Entre los muchos apuntes de su obra, consigna breves observaciones relativas a los obispos que lo antecedieron y cuando entra el turno de nombrarse, trae frases reveladoras de una ingenua y simpática humildad. Rememora que a Fray Antonio de San Miguel —el fundador de la diócesis— le siguió Cisneros a quien califica de ilustrado y docto en cánones, muy principal y de muchas y loables costumbres, y luego aludiendo a su heredero que era el mismo, dice que *“sin merecerlo sucedió Fray Reginaldo,, en donde era necesario un barón de grandes portes y virtudes para ayudar a los pobres en sus necesidades; empero, falta lo principal, que es la virtud y posibilidad, por ser obispado tan pobre que apenas me puedo mantener, sin tener casa donde vivir, que si en San Francisco no me diesen dos celdas donde asisto, en todo el pueblo no había cómodo para ello. Con todo esto, tengo mas de lo que merezco, que si lo merecido se me hubiera de dar, eran muchos azotes”*.

El Padre Lizárraga, viajero empedernido, fué perspicaz observador de los territorios que visitara y el libro que nos ha legado, es uno de los mejores testimonios, con atisbos penetrantes sobre hechos y paisajes, que fué captando a lo largo del tránsito por caminos y poblados de la América meridional, la que cruzó en direcciones varias, desde Punta Helena hasta los confines australes de Chile y desde el Pacífico hasta las planicies del Tucumán y llanos del Paraguay a cuyo obispado lo designaron en 1,606 en reemplazo de la vacante que dejara su antecesor: Martín Ignacio de Loyola, cuando este fué promovido al Arzobispado de Charcas. Llegó a Asunción a mediados de 1608 y gobernó esa feligresía hasta su muerte ocurrida al año siguiente.

En cuanto a los candidatos que propusiera el Marqués de Montesclaros, como merecedores de que heredaran la sede que dejó Fray Reginaldo: Gabriel de Saona, Juan de Lorenzana, Jerónimo de Hinojosa y Juan de Venido, ninguno de ellos, los consideró la Metrópoli dignos de tal jerarquía y recayó el nombramiento en Lorenzo de Grado, antes Arceadiano del Cuzco y quien años más tarde, alcanzó a ser el décimo mitrado de la Ciudad Imperial.

En el N^o 5 se da una consulta que formulara el Consejo de Indias relativa a una licencia que solicitó para retornar al Perú, el sobrino del Virrey: Iñigo de Mendoza y allí se transcribe el párrafo pertinente, que este gobernante dirigiera al Rey, con fecha 31 de marzo de 1610. En el documento que sigue, ofrece Montesclaros, una justificación muy razonada en torno a la cobranza de los tributos de indios. Acopia los antecedentes de este embarazoso problema, tan vinculado y ciertamente nudo de la institución de la Encomienda. Explica lo poco acertado que sería, modificar las tasas que decretó Toledo, en cada caso particular. Ambicionaban cambios y alteraciones, algunos repartimientos de indios y aducían a este fin, las mutaciones sufridas en los precios de ciertas especies entregadas como pago de tributos. Ya en esa época, se dejaba sentir y desquiciaban las relaciones económicas, las alternativas del valor de bienes y productos estimados en dinero; problema que en la ac-

tualidad se ha agudizado al extremo; tanto, que es uno de los mas graves para la estabilidad económico-social de todas las naciones.

En la carta que sigue (doc. 8) con escasa importancia histórica, alude a un auto que proveyera el Virrey, —que no incluye— referente a una reglamentación dirigida a los Oficiales Reales de Hacienda, que actuaban en los negocios ocurridos en el Callao.

En comunicación fechada desde ese puerto, el primero de marzo de 1614, Juan de Mendoza y Luna, pide su relevo del cargo de Virrey del Perú y en satisfacción de su demanda, trae a cuento sus servicios de catorce años ininterrumpidos en la Metrópoli y los diez pasados en el gobierno de Méjico y de Lima. Menciona sus desempeños en las galeras de España, jornada de guerra y asistencia de Sevilla y la década transcurrida en Indias, originando sin duda tan dilatado lapso, la nostalgia del retorno, cuya autorización solicita al Rey. Envuelve tal deseo, en frases lisonjeras y cortesananas: “para volver a ese reino a besarle la mano y gozar de su presencia, teniendo esto por el más aventajado premio de mis trabajos, pues el mayor mérito de ellos, es el haber por el sólo servicio de V. M. carecido en tanta distancia de tan grande bien”. La misiva puede considerarse, como ejemplar típico de la inspiración barroca, dada su fraseología artificiosa y los recursos tan en boga de la retórica culterana.

El último documento es una Consulta del *Consejo de Indias*, con llamado a que propusiese, los personajes que debían de sustituir al Marqués de Montesclaros en el virreinato peruano. El contenido del acta, ya ha sido utilizado en artículo que publiqué en 1949, sin traer en esa ocasión (3) el texto que ahora ofrecemos. En esa oportunidad me ocupe preferentemente, de un recuento biográfico, de las personalidades que compitieron con Francisco de Borja y Aragón, quinto príncipe de Esquilache, en el nombramiento que alcanzara de décimo-segundo virrey del Perú, a mérito del decreto que dictó Felipe III desde Madrid, el 15 de enero de 1614.

En liza con Esquilache, aparecen los nombres de: Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcazar; Bernardino de Avellaneda, Conde Del Castrillo; Gerónimo de Portugal y Córdoba, General de Galeones y Rodrigo Calderón, Conde de Oliva. Además de los bosquejos biográficos que allí ofrecimos, finalizaba ese artículo, con los datos familiares, que hasta ese momento había podido lograr, del hijo mayor de Juan de Borja y Castro, en su segundo matrimonio con Francisca de Aragón y Barreto.

En la presente ocasión agregaré únicamente, algunos pormenores de interés que olvidé, sobre la sugestiva personalidad de Rodrigo Calderón, que nos da el *Gil Blas de Santillana* en pinceladas breves y certeras y otros, de índole genealógicos, que instruye la obra última y trun-

(3).—Publiqué en la revista MAR DEL SUR, n° 3 (enero y febrero de 1949) con el título de *Personajes que compitieron con el Príncipe de Esquilache el Virreinato del Perú* un estudio cuyo documento básico, fué el que se publica actualmente con el n° 10.

cada que dejó a medio hacer el reputado crítico e historiador Angel González Palencia (4).

Alano Renato Lesage, conocedor de muchos rincones de la corte de Felipe III, en varios capítulos de su célebre *Gil Blas*, hace intervenir a Rodrigo Calderón en no pocos de sus episodios y describe su carácter, por boca de Diego de Montesar; en el sentir del mundo abigarrado de la plebe, en donde el descaro y la vagancia se hermanaban con los modelos de la picaresca. Lo dibuja así: "No he visto hombre más vano. Jamás corresponde a las cortesías que se le hacen a no precisarle a ello razones muy poderosas. En una palabra él se considera como un compañero del Duque de Lerma y en realidad podría decirse que participa, de la autoridad del primer ministro pues le hace conferir los gobiernos y los empleos a quien se le antoja; el público frecuentemente murmura de ello, más él no hace caso: con tal que saque lo que llamamos *guantes*, le importa muy poco la censura pública".

Como triaca de esta opinión, en erudita nota Adolfo de Castro, trae la de un contemporáneo —inserta en un manuscrito que conserva la Academia de la Lengua—, la de Fray Ignacio de la Purificación, quien así describe al valido de Felipe III: "Era muy gentil hombre de cuerpo, hermoso de rostro, blanco y rubio y muy fornido. Entendía bien las materias del despacho ordinario corriente y aunque los muchos e inmensos negocios que de él pendían lo hacían algo áspero, todavía era humano y piadoso y sobre todo gran trabajador, que como quien lo vió, puedo decir que nos tenía en el escritorio de palacio hasta las once y las doce de la noche; y acabado con esta obligación nos llevaba como rastrando a la casa de la Marquesa del Valle...".

Finalmente, recordemos que, Gonzales Palencia aporta sobre Esquilache, nuevos aspectos algunos de valor, de preferencia desde el ángulo genealógico y espigados en fuentes de archivos españoles e italianos. De esa búsqueda, pudo dilucidar con amplitud, los expedientes conexos a los bienes que obtuvo por su matrimonio con Ana de Borja y Pignatelli: el Principado de Esquilache y, los que provenían del lado paterno: el mayorazgo de Navalde. Al Principado se vinculaban las tierras adscritas de: Suverat, Salviano, Girifalco, Montegavone, Claravalle y Petrizzi. En capítulos sucesivos narra, hechos y pormenores que antecedieron a su nombramiento como Virrey del Perú, logrado por la íntima amistad de su padre, con el todopoderoso Duque de Lerma.

A continuación del recuento de las muchas cédulas que pormenoriza y que integraban el poder de que iba investido, se historia en las *Noticias Biográficas* los preliminares de su viaje atlántico, estadia en Panamá y llegada a Lima. Lo último que alcanzó a redactar Gonzales Palencia, es la parte concerniente a la administración indiana, vista a través de la correspondencia, que en tono de consulta o por vía ilustrativa

(4).—En ESTUDIOS AMERICANOS. Tomo VI (1949) — Sevilla. *Noticias Biográficas del Virrey Poeta, Príncipe de Esquilache*. (1577-1658). Por Angel Gonzales Palencia, págs. 73 a 160. (obra póstuma).

despachaba a la Metrópoli. De las muchas cartas que pudo consultar, copia largos párrafos y glosa sus conceptos brevemente, en forma un tanto desordenada, sin enlazar los temas en cuadros de síntesis, que permitiría de haberlo hecho, una imagen clara, del proceso, enfoque y resolución que fué dando el Virrey, a los negocios que manejaba o problemas que tuvo entre manos.

Lima, mayo 15 de 1955.

DOCUMENTOS

1

Callao, Marzo 28 de 1610.—Carta del Marqués de Montes Claros a S. M. en materia de Real Hacienda; providencias que dió en su beneficio; medios para evitar los fraudes, &c.

El original tiene una gran mancha de tinta que lo hace ilegible en parte y además le falta un pedazo.

A. G. de I. - Sevilla.
Lima, Legajo 35.

SEÑOR

—Los remates que se hacen en la real almoneda, en los officios vendibles van con calidad, de traer confirmacion de V. M. dentro de termino señalado, y muy de ordinario succede, no cumplir los compradores, dexandose olvidar en ellos, y en este caso lo que hasta aora auia hecho, es quitarselos, y boluerlos a vender, y auiendo [Decreto] guardese lo me parecido, que despues que son rrenunciabes, podria valerse de esta cautela, el que quisiese deshazerse dellos, sin proveydo.

[Rúbrica] pagar la parte que pertenece a V. M. por la renunciacion, e tomado diferente medio, y si el remate esta bajo, de manera que probablemente, se conosca abra puja, tan considerable, que con ella se sanee el precio en que estava vendido, y mas la parte que se auia de pagar a V. M. por la rrenunciacion se venda, y si se conoce que el no auer traydo las partes, que los poseen, su titulo confirmado, es de malicia se les quita el vso del tal officio, y se les buelve a dar termino para que la traygan, y se añade esta condicion por general en todos los rremates, con que parece se rrepara qualquier daño.

[^{fo 1 vº}] —Tambien le ay muy grande en todas las tasaciones que se hazen de estos officios, quando se admiten las rrenunciaciones, para que del tercio lleue V. M. la cota (*sic*) parte, que le toca porque como esta diligencia a de ser por Informacion de Testigos, los mismos que el Fiscal halla, para probar lo que le conuene

[Decreto] Iden. ne son los mas favorables que pudiera presentar la parte y assi sin poder hazer otra cosa, en yrreparable y conocido daño de la Hazienda de V. M. los pasan por mucho menos, de lo que realmente re..... y é pensado que esto tendria rreparo, si V. M. man[dase] que quando el Virrey le pareciese, que ay este [fruto] pudiese dar la eleccion al fiscal, en tomar la tercia parte que le pertenescia, o quedarse con el officio boluiendole al dueño las dos partes del....constase por la dicha In[formacion]de mandarlo ver qu..... sin orden suya se p.....—Dice V. M. por cedula..... dirigida al Virrey Pr..... Audiencia que a sido inform[e]..... de estos officios se admiten puj[as] despues de hechos y que se

hazen las ventas con condicion que si vuiere puja del dicho quarto, se admitan queriendo rregular, y guardar en esto la orden que se tiene en los arrendamientos de rrentas reales, de esos Reynos siendo muy diferente este contrato, y que era de grande inconueniente porque por este medio venian a estar los frutos en personas de menos partes, y sufficiencia [^{fo 2}] de las que se rrequiere para seruirlos, y porque la voluntad de V.M. a sido siempre, que a los officios se de el dueño que conuiene atendiendo al bien de la Republica manda V.M. no demos lugar, a que en estas ventas despues de los vltimos rremates, se admita la puja del quarto, ni otra postura, ni se ponga la condicion de auerse de admitir sino que atendiendo, al acrescentamiento de la hazienda de V.M. se mire por el bien vniuersal y que estos officios esten en las personas que conviene y que los pleytos que sobre esto vuiere, y estuvieren pendientes, cesen luego, y no se trate mas dellos.

—Quando llegue a este Reyno halle lo que toca a estas Ventas sin ninguna forma sujeto todo a los daños que rrepresentaron a V.M. y a otros muchos mayores, que dio ocasion a que pusiese cuidado en hazer Instruccion general casi en conformidad, de

[Decreto] Vealo el Sr.
Fiscal.

[Rúbrica]

Diosele con la instruccion.

otra que di gouernando en Nueva España que oy se guarda yua copia para que V.M. la mande ver a quien suplico que sin embargo que su Santo Zelo y piedad le obligue aparecer que está apretada se tenga consideracion a los grandes

enemigos, que tiene esta hazienda en las Indias, y que somos pocos a deffenderla y emos menester valernos de algun rrigor y puntualidad, particularmente Señor que lo principal que es que en los officios, no entren personas incapaces está Justa y xpianamente proueydo por las nuebas cedula que V.M. a sido seruido despachar en esta razon.

[^{fo 2 vº}] —A V.M. an informado que los oficiales rreales de Lima pagaron a los Hospitales de San Andres y Santa Ana por cuenta de la limosna que V.M. les haze alguna cantidad mas de lo que montaren los Tributos

[Decreto] Que se haga
Justicia con brebedad y abise.

[Rúbrica]

de los Yauyos, donde esta consignada esta Merced a cuya causa los Contadores de quantas, les adicionaron dos partidas vna de cinquenta mil reales, y otra de veinte y seis mil y seiscientos y seis, y no se si otra alguna mas, de que los oficiales rreales apelaron para los quatro Juezes y se

sigue el negocio, y esta pendiente por auerse rremitado en discordia, y no dexado su boto el Doctor Recalde vno de los que botaron, los oficiales rreales hazen su descargo fundados en ciertas palabras de la cedula de V.M. por donde dizen pudieron hazer la paga sin embargo que la rrenta, que se auia cobrado, no llegase a la cantidad, y de todos los autos no consta, de que miembro de hazienda tomaron, lo que assi pagaron de mas, ni en esto harian distincion, supuesto que toda la plata de la rreal hazienda de V. M. entra en vna caja de donde lo sacarian, con que é satisfecho a lo que V.M. me manda por la de 18 de Febrero de 609.

—Por relacion que me dieron los Contadores de quantas de que las fianzas de los oficiales rreales de Lima estaban deterioradas, y por

[Decreto] esta bien.

que en este caso manda V.M. por el Capitulo 47 de ordenanza de Contaduria y por otras muchas cedulas antiguas

y modernas, se manda a los oficiales rreales [^{fo 3}] las den de nuebo, lo prouey assi, auiendoles oydo y juntamente al fiscal de V.M. siguiese todavia el pleyto, en suplicacion a la Audiencia, donde se acabara con breuedad, y esta parte esta mas segura, que los Contadores piensan con que é satisfecho a lo que V.M. me manda, en la materia por la de 18 de Hebrero de 609.

—Por muerte de Doña Luisa de Bibar muger de Don Fernando de Zarate vaco el repartimiento de Tapacari que poseya en segunda vida, y assi por esto como porque no dexo hijos, y su marido era vno de los caualleros mas rricos, que auia en este Reyno, me parecio que ninguna ocasion podia auer mas aproposito y menos sencible que esta para enterar la caja rreal de lo que faltaba en la Merced que

esta hecha a Don Melchor Carlos Inga y assi puse luego los Indios en la Corona de V. M. con que se satisfaze a lo que se me manda por cedula de 18 de Hebrero de 1609 Don Fernando su marido de la dicha Doña Luisa de Bibar presento ante mi vna cedula del Rey nuestro Señor que esta en el cielo su fecha en 11 de Henero de 80 en que mandaba a su pedimiento, que en caso de vacar esta encomienda, no se proueyese sin dar aviso a su Magestad y pidio que en su cumplimiento se le dexasen cobrar los tributos y porque la dicha cedula no disponia mas que suspender el proueymiento, y por las rrazones rreferidas se tuvo por mas conueniencia del seruicio de V. M. lo hecho se le denego y estando de [fº 3 vº] partida para ese Reyno en demanda de esta pretension fallescio testando de mas de ducientos mil pesos ensayados.

—En conformidad de lo que V. M. manda por cedula de 20 de Abril de 608 despache prouision para que los oficiales rreales de Potossi trugesen en almoneda la vara de Alguazil mayor de la Ciudad de Cordoua gouernacion de Tucuman que la tenia Ruiz de Sosa del remate que se hiziese dare cuenta a V. M.

—Por cedula de V. M. de 28 de Henero de 609 se me manda este aduertido, en poner rremedio en la administracion de la rrenta, de los Nouenos eclesiasticos, que a V. M. pertenescen en estas Prouincias por auer entendido que en fraude de su rreal hazienda se arriendan en muy bajos precios por las Fabricas de las Iglesias, dando orden y traza los Cabildos para diuertir y embarazar a los que pretenden hazer postura en los arrendamientos porque no los sirban.

—De la diligencia que é hecho hallo que las Iglesias cathedrales, para el hacimiento de sus rrentas arrienda los diezmos por distritos, lo mas auentajadamente que pueden y acabado el año cobran en la forma que hizieron sus asientos, y junta la gruesa hazen sus quantas, y dan las hijuelas a cada vno de los Interesados, y a la rreal hazienda de V. M. de los dos nouenos, que le tocan, sin que antes de esto se le aya señalado parte en los diezmos que tenga administracion diuidida, en que se pueda temer el daño que en dicha cedula se rrepresenta, y assi entiendo no fue cierta la relacion [fº 4] que ocasionó su despacho y porque podria ser que en alguna parte

[Decreto] Juntese con lo que dio ocasion a esto. [Rúbrica] de que no é tenido noticia, vuiese algo que rremediar que do aduertido de hazerlo sin que para ello sea necesario dar salario al Mayordomo de la Iglesia ni hazer nueba costa, sino proueer se execute lo que V. M. diuersas uezes tiene mandado, por cedula y ordenanzas antiguas, cerca de que alguno de los oficiales rreales asista, al hazimiento de las rrentas, eclesiasticas, sin embargo que toda sospecha parece cesa, supuesto que los que tratan dello, por lo que a cada vno leua, procurando su mejora y crecimiento.

—Aviendo mandado V. M. por cedula de 19 de Octubre de 608 que se quitase el officio de Receptor de Tributos de la Prouincia de Chucuyto que assistia en Potossi, por averse hecho relacion a V. M. que los españoles que lo an tenido, un causado grandes recargos, y alcances, y que seria mas aproposito encargar este Cuydado a los Indios Capitanes, que alli asisten particularmente a un Don Juan Bomacateri que lo hazía y auia dado buena cuenta sin embargo que siempre é entendido, que es necesario que alli este persona particular con este cuydado, le quite luego al que lo tenia, y no pareciendome conuiniente fiar de los Indios la hazienda de V. M. encargue la cobranza a los oficiales rreales y a este tiempo murio Don Juan Bomacateri, y se hallo que del que tubo a su cargo esta Receptoría deue cinquenta mil pesos que por fuerza a de ser hazienda auenturada [fº 4 vº] aunque dizen que el Indio tenia caudal con que se confirma mi opinion de que no es comission esta para Indios.

—Bueluo a Suplicar a V. M. se me mande embiar cada año en las Flotas y Galeones del Armada los generos que tengo pedido para esta del Callao en carta de Hazienda de 28 de Marzo de 609.

[Decreto] a la guerra.

—Por mis cartas del año pasado abra entendido V.M. como se enteraron en Tributos vacos los seiscientos pesos que Don Antonio de Hinojosa tenia en esta caxa y assi no tengo que añadir a lo que se me manda por la de 18 de Hebrero de 609.

—Todas las diligencias posibles é hecho para que se consiguiese lo que V.M. me manda por cedula de 6 de Setiembre de 608 sobre el vender los cinquenta mil ducados de Juro, en las caxas de este Reyno y no a auido persona que aya querido entrar en este empleo, que siempre lo temi, pareciendome que en el Perú, ay pocos que quieran echar rraizes.

—Aviendome hecho relacion los Contadores de quantas, que por las que estaban actualmente tomando de alcaualas sacaron rresulta contra Geronimo de Lirgui clérigo y Secretario del Santo officio de esta Ciudad, de la que auia causado de censos, que impuso, y mercaderias y casas que vendio siendo lego, y visto que despues de muchos rruegos y apercebimientos no queria satisfacer [fº 5] auian despachado mandamiento de execucion en sus bienes ordenando al alguazil que primero de poner en efecto la diligencia, se lo aduirtiese y boluiese a encargar [Rúbrica] pagase, a lo qual respondió el Secretario que los Contadores no eran sus Juezes, y que le pidiese en el Tribunal de los suyos, de que me daban quenta, para que ordenase lo que me pareciese conuiniene, escribi al Inquisidor Don Pedro Flores sobre ello, el qual me rrespondio casi lo mismo que el Secretario, y me embio vna copia simple de cedula de V. M. en que haze exentos de la Jurisdiccion real a este y a otros Ministros de la Inquisicion, y sin embargo que yo auia mandado que en la caxa rreal se rretubiese su salario, hasta en la cantidad que deuia por escusar competencias, para la cobranza y el se esta con el dinero, y es fuerte caso que en este y en otros, de mas sustancia pongan estos Tribunales su mayor cuydado, en valerse de la authoridad y exencion que V.M. les concede enpleandola solo en estoruar y contradezir los medios que se pretenden tomar para su rreal seruicio de que ya confieso hablo con miedo y desconfianza en mis cartas, porque de todas las escritas quanto a que estoy en las Indias sobre puntos a este parecidos no veo rrespuesta de V.M. y lo mismo les a pasado a los Virreyes mis antecesores. Guarde Dios a V.M. como la Xpiandad a menester. Callao de Lima 28 de Marco 1610.

El Marques de MontesClaros

[Rubricado]

[fº 5 vº y 6 en blanco]

[fº 6 vº] Vista

Respondida.

2

Lima., 29 de Marzo de 1610.—Carta del Marqués de Montes Claros a S. M. sobre asuntos generales de su gobierno: llegada del Arzobispo Don Bartolomé Lobo Guerrero; socorro a las iglesias de Trujillo, Arequipa y Guamanga; suma de las vacantes de las iglesias de Lima y Cuzco; necesidad de reparos de algunas iglesias arruinadas y a costa de quien deben hacerse; derechos que llevan los Visitadores en sus Obispados; forma en que deben repartirse estos derechos sin perjuicio de los indios.

SEÑOR

—Dia de San Francisco 4 de Octubre entró en esta ciudad don Bartolome Lobo Guerrero a quien de Arzobispo del Reyno hizo V.M. merced de proveer a esta iglesia. fue recibido en ella con universal contentamiento del estado eclesiastico y seglar y demas prebendados y Cabildo, que son tan excesivos los desordenes en una

Sede vacante que aun los ynteresados huelgan se estorven con la presencia del Prelado. No entró debajo de palio en conformidad de lo que V.M. tiene mandado en cedula de 29 de agosto de 608 y como es facil de entender, que el de negarlo se ordena solo a que sea reserva para los Virreyes que inmediatamente representamos su real persona puse cuidado en que la solemnidad en todas otras cosas de su recibimiento supliese esta falta, de manera que se hallase gustoso en su entrada como se hizo y fuese con la autoridad y dignidad que su persona merece. e conocido en él muy buena yntencion propiedad de tan grande ymportancia en quien a de goernar almas que la pongo en primero lugar, veole deseoso de la reformacion dl clero y con especialidad en la parte que se ocupa en las doctrinas con que tiene ya algo refrenada la distraccion que en esto solia aver. pone cuidado que su Iglesia se sirva con asistencia de todos los obligados en ella y que lo tocante al culto divino se trate con devocion y aseo, en que se ven ya mas buenos efectos que en tan breve tiempo se pudieran esperar, quedamos en mucha conformidad y sin temor de quiebra en ella para que solo a sido menester que el Arzobispo sea como debe aficionado al servicio de V.M. y yo contento de haber hallado en las Indias lo que e deseado despues que sirvo en ellas un Prelado eclesiastico que no uviese receuido merced de V.M. para solo desagradecerla.

—A causa de aver tomado V.M. resolucion de dividir el Arzobispado de Lima y Obispado del Cuzco por sustanciales conveniencias y aver hecho suplica a Su Santidad para que tenga por bien y mande se erija de nuevo una Iglesia Cathedral en la ciudad de Trujillo sacandola de este Arzobispado y dos en las de Arequipa y Guamanga desmembrandolas de las de el Cuzco se sirve V.M. de mandarme le informe que edificios y reparos sera necesario hazer en las dichas Iglesias, que aora son parroquiales para que sean cathedrales y que costará asi esto como el proveerles de plata ornamentos y otras cosas de que tengan falta para el culto divino y si la parte que cupiere a cada una de estas iglesia nuevamente erigidas de la vacante de las principales sera suficiente para suplir esta necesidad, o lo que faltare y de donde y como se podra proveer, con advertencia que por hacerse merced a los Prelados de Lima y Cuzco de la mitad de lo corrido de estas rentas sede vacante no les pertenecerá mas que la otra mitad, en conformidad de lo qual aviendo hecho las diligencias necesarias para informarme hallo que la Iglesia de Trujillo tiene suficiente grandez y buen edificio aunque de adobes a la comun usanza de este Reyno.

—La Iglesia de Guamanga es a esta misma traza en tamaño y forma y la de Arequipa mucho menos por que los trabajos y calamidades de aquella rriera por los temblores y reventazones del Volcan la tienen arruinada y asi tengo por cierto será menester hacerla desde los primeros fundamentos y aunque haya de ser como es razon con ventaja de los demas edificios la *calidad* y necesidad de la comarca y la falta que en ella hay de yndios obligará a seguir una mediania dexando siempre algo para que el tiempo lo mejore y al fin supuesto que esta se ha de hacer de nuevo las otras dos iglesias de Trujillo y Guamanga me parece podran pasar con poca mas obra, que agrandarles los choros y hazer sillas para ellos, y en quanto a plata y ornamentos conforme las limosnas que se an hecho de lo que oy tienen habra necesidad de crecer algo en todas.

—La vacante de ésta Iglesia desde 23 de Marzo de 606 que murio el Arzobispo don Thoribio hasta 19 de noviembre de 607 que se hizo la gracia a don Bartolome Lobo Guerrero monta con la quarta funeral 63434 pesos 7 reales y 2 granos libres y sin costas; haziendo como se haze merced al Prelado de la mitad quedan para disponer en los efectos referidos 31712 pesos 3 reales y 5 granos, de estos tocan a la Iglesia de Trujillo y a todo lo que aora anda con ella 4238 pesos un tomin y un grano.

—Las rentas del Ovispado del Cuzco sede vacante desde 29 de junio de 1606 hasta 12 de henero de 607 montan en plata y en especies reducidas a su valor 64242 pesos tres tomines y medio con la quarta funeral de estos pertenecen a Arequipa y su partido 12157 pesos 5 tomines y 3 granos, a Guamanga y al suyo 8361

pesos y supuesto que esta cuenta se haze solo atendiendo al distrito que se junta, con cada iglesia para el arrendamiento de los diezmos, y esto seria muy posible se alterase en la division que se ha de hacer de estos Obispos no puedo en esta afirmar otra cosa mas que la gruesa que montan estas vacantes y por esto y por que como el reparo y adorno que en las mismas cathedrales se ha de hazer no a de ser igual en todas partes y seria posible que a alguna de ellas le cupiese mayor suma de la que a menester y a otra menos mi parecer seria que al Virrey que fuere de estos Reynos se le cometa librar sobre toda la cantidad lo que fuere preciso para el efecto que se pretende sacando si pareciese necesaria Breve de Su Santidad para que pueda socorrer y suplir la necesidad de un Obispado con lo que al otro le sobrare pues a las iglesias de Lima y Cuzco que parece pudieran pretender derecho de sus mitades por la costumbre que a avido de aplicarlas a la fabrica se les han hecho por V.M. otras mercedes con que pueden mui bien contentarse.

—Como la fabrica de las Iglesias es de tan grande importancia al servicio de Dios nuestro Señor doctrina de los fieles y ejercicios espirituales especialmente a los naturales de estos Reynos con quien puede tanto la reresentacion de lo exterior y visible santisimamente el Emperador Rey nuestro Señor (que este en el cielo) comenzo por tan sustancial parte la ynstruccion dada al Obispo fray Vicente de Valverde en 19 de julio de 36 que despues se despacho tambien para el Ldo. Vaca de Castro en 19 de junio de 40 en que se manda que en los Reynos del Peru se hagan Iglesias asi en los pueblos de españoles como de yndios que uvieren recibido la fee y por cedula de 15 de julio de 55 particularizando esto mas, se añade que en las partes del Peru, donde fuere conveniente se edifiquen Monasterios en pueblos de la Corona todo a costa de Real Hazienda y en los de particulares ayudando juntamente los que gozaren de sus tributos y encomiendas y que los yndios pongan de su parte el trabajo en la obra y edificio esto se confirma por cedula de 63 y de postrero de noviembre de 68 y por otra de 24 de julio de 600 teniendo noticia de la grande ruina que avia en las iglesias y hospitales del Perú y que no se cuidaba de su reparo, manda V.M. que el Virrey provea lo necesario para la decencia que conviene y cese daño tan considerable, y aunque segun esto corria ya por mi cuenta reparar o edificar de nuevo algunas iglesias o parte de ellas que casualmente se an arruinado asi en los pueblos de la Corona como en los encomendados, aviendo V.M. servidose declarar por la de 2 de abril de 604 que su real obligacion cesa, en aviendolas levantado la primera vez e dudado si estos nuevos edificios y reparos que pidieren precisamente la necesidad o descargo de la conciencia se haran por cuenta de los encomenderos en la parte que les toca sin que V.M. contribuya y siendo los yndios de V.M. si ellos solos han de hazer este gasto, que lo tendria por peligroso asi por su mucha pobreza como por encontrarse con el santo y cristiano celo de V.M. que de tan lejos ha prevenido el no hazer oneroso lo perteneciente al Evangelio en gente de cuya aficion á el se a vivido siempre con tanta sospecha, o si seria bien ayudasen a esta costa los prelados y curas como quien lleva los diezmos y aprovechamientos de lo espiritual y juntamente V.M. a que me inclino mas no obstante la cedula referida por que sienten hombres doctos con quien lo e comunicado y conferido que es tan apretada la obligacion de dar doctrina y lo a ella concerniente a los naturales de estos Reynos, pension con que el Papa Alexandro VI concedio al Emperador nuestro Señor de gloriosa memoria su conquista y se responde a tantas objeciones con satisfacer bien a ella que en ninguna manera se tiene por seguro desobligar a V.M. de lo que tan derechamente camina a este fin como es la fabrica de estas Iglesias a que por la misma razon juzgo deben acudir los Obispos y Beneficiados. Suplico a V.M. me mande lo que debo hazer por lo que conviene acudir a esto con brevedad.

—Por cedula de 20 de Diciembre de 608 me manda V.M. le informe de los derechos que los Visitadores eclesiasticos ansi del Obispado de los Charcas como de los demas de este Reyno llevan en sus visitas y si es ansi que en la casa de rresidencia que los Padres de la Compañia tienen en el Pueblo de Juli prouincia de

Chucuito se pagan cada año, 94 pesos ensayados para el Colegio Seminario de Chuquisaca y quiere V. M. saber si en esto se les haze agravio y lo que sobre todo conuendrá proveer.

—Lo que cerca desto pasa es que por los Concilios que los años de 67 y 83 se celebraron en este Reyno mandados guardar por V. M. está ordenado que los Obispos visiten sus distritos, o envíen personas que lo hagan en su nombre con salario y termino competente tasandoles la procuracion de comidas especialmente la que han de pagar los yndios y prohibiendoles el recibir ellos ni sus criados y allegados cosa alguna por ningun titulo ni causa que exceda de lo que les va señalado en su comision y conforme a derecho pueden llevar; y esto es lo que está proveido en lo general, Demas de lo qual por Sinodales del Arzobispado de Lima está mandado que al Visitador tan solamente se le de la procuracion y que no lleve derechos de visitar la Pila y que quando tomare quenta y inventarios y hiziese visitas a cofradias yglesias y hospitales tase las costas y se cobren como no excedan de quatro pesos de a nueve en cada doctrina, aora tengan un pueblo aora muchos, y la procuracion está reducida a la voluntad de los curas visitados que les dan de comer segun les parece, y en esta orden lo que puede aver de daño es repartir despues los clerigos a sus feligreses mas de lo que les toca y deben dar por los dichos gastos; Otros Visitadores me diezen no proceden con esta limitacion y que el estilo que tienen es gozar el estipendio, sinodo, ovenciones y ofrendas el tiempo que dura hazer la ynformacion secreta y llevar tambien quatro pesos de cada visita de yglesia hospital o cofradia y cinquenta pesos y en algunas partes mas de la que hazen a la comunidad, y por cada titulo de fiscal, o sacristan dos pesos., y durante el tiempo de la visita les pagan los yndios camarico y a veces en plata y los auian de caballos y gente para pasar de unos pueblos a otros.

—En el distrito del Cuzco por Sinodal de aquel Obispado está dispuesto que los visitadores se puedan ocupar en cada doctrina seis dias y en ellos lleven lo que por rrata les pueda tocar del Sinodo, del Cura ovenciones y limosnas, que en aquellos le pertenecen por servir en lugar del cura y quatro pesos por tomar las quantas en las cofradias o fabrica de yndios y por las de españoles los derechos que conforme a la ocupacion se les devieren y no pueden llevar por visita de Pilas ni de testamento cosa alguna, pero dandole los yndios camarico que por Ordenanzas del Virrey don Martin Enriquez esta reducido por quatro dias a doze gallinas, dos carneros de Castilla, dos hanegas de mayz una de harina de trigo y por ella no aviendo la otra de maiz y siendo tiempo de pescado quatro libras del y veynte y quatro huevos por dia y si el pueblo es de mas de quinientos yndios hasta mill se les da la misma racion por quatro dias mas si los ocuparen, y leña necesaria y yerua para sus cavalgaduras todo lo que comunmente lo reduzen a dinero y por ello llevan de quarenta a cinquenta pesos en cada curato que se reparten entre los yndios. Acostumbran también a confirmar fiscales y cantores y llevan derechos por ello; y tambien por las causas de amancebados y otras que hazen contra diferentes personas que se les pagan todos como no sean yndios.

—En las Charcas llevan los Visitadores el sinodo limosnas y ovenciones de todo el tiempo que ocupan en la visita y les dan de comer los clerigos y demas destos cobran de Camarico de yndios cinquenta pesos en cada parrochia y de visitar cada Pila otros tantos y de cada cofradia ocho de confirmar un titulo de fiscal o sacristan Cantores Maestros de escuela o Mayordomo de la yglesia quatro pesos por persona sustentando las caualgaduras y llevanles las ropas de unas partes a otras.

—Los Visitadores del Obispado de Quito llevan de salario señalado por el Obispo a razon de trescientos pesos de a nueve al año luego que llegan a las doctrinas de su visita suspenden al Cura por el tiempo que les parece necesario para hazerla y en el hazen su oficio y gozan del sinodo, ovenciones de todas Capellanias que ay muchas rrata por cantidad del tiempo que se detienen, demas de lo qual el Cura sustenta sus personas criados y caballos, y en los beneficios de frayles estan tres dias y el gasto que en ellos hazen se reparte entre los feligreses de visitas de fa-

bricas, ornamentos, y Pilas, en pueblos de españoles llevan doze pesos de a nueve y en pueblos de yndios seis, aunque la doctrina tenga muchas Pilas, las cofradias de españoles pagan seis pesos y las de yndios tres, en las causas que hazen contra españoles llevan derechos de Aranzel y en las de yndios ricos la mitad y los que son pobres no pagan nada.

—Supuesto todo lo rreferido mi parecer seria que a los Visitadores y sus oficiales se les señalase por el Prelado conforme a lo dispuesto por el Concilio de Lima competente salario para su sustento rrespecto a la carestia y comodidades de la tierra, sin que aya mas procuracion y que deste salario pague una parte el Prelado y otra los clerigos y otra la yglesia que fuere visitada y que de las visitas de cofradias, ospitales, quantas y inventarios lleven en cada doctrina aora tengan muchos pueblos o pocos, hasta quatro pesos como se manda por la Sinodal deste Arzobispado y que a los yndios no se les haga rrepartimiento por ninguna causa ni razon pues en el tiempo que es visitado el Cura lo pueden ellos ser y no es justo que las cargas y derecho que les imponen les cause aborrecimiento de los medios que se ponen para aficionarles a la doctrina añadiendoles este trabajo a los ordinarios de sus Tributos, servicios y obligaciones y asi esto mismo tiene V.M. mandado por una cedula antigua del año de 59 cuya copia va con esta aunque simple por no hallarme con el original que se despacho para los Prelados de Nueva España.

—Y en quanto a lo que los Padres de la Compañia se quexan de la paga que hazen por la Casa de Juli no son agraviados por que alli tienen quatro beneficios de a ochocientos pesos ensayados, y dellos en conformidad del Concilio del año de 83 an de pagar a tres por ciento para el seminario de la plata y asi deben noventa y seis pesos dos mas de lo que ellos dizen auer pagado.

—Guarde Dios a V.M. como la xpianidad a menester. Callao de Lima 29 de Marzo 1610.

El Marques de Montes Claros.

[Rubricado]

3

Lima, 31 de Marzo de 1610.—Carta del Marqués de Montes Claros a S. M. con relación de las personas aptas para cubrir la vacante de dignidad de Tesorero, de Lima, por muerte de Don Cristobal Medel.

A. G. de I.-Sevilla.
Lima, Legajo 35

[fº 1]

SEÑOR

—La Merced que V.M. a hecho a estos Reynos de que quatro Canongias, se provean por oposicion en cada Iglesia cathedral a sido de grande importancia, para que los nacidos en ellos, se aficionen a la virtud, y letras, en que estaban hasta aora descaecidos, tomando la falta del premio por excusa de su flojedad, En la Iglesia Cathedral de los Reyes estaba vaca, la de penitenciaria por promocion del Doctor Don Juan de la Broca, al Obispado de Popayan, puso el Arzobispo edictos, y dentro de sus terminos se opusieron los Doctores Francisco Osorio de Contreras, Baltasar de Padilla racionero de la Iglesia, Francisco de Ayila y el Licenciado Jaime de Alloza y auiendo considerado las grandes partes de virtud letras y prudencia, que se requieren en el penitenciario, como a quien an de acudir personas de todas edades, y estados a buscar el consuelo en su afliccion, sin rriesgo de mayor daño, o por ignorancia o malicia, porque estas juntas todas no las hallo en ninguno de los opositores, me a parecido preciso suplicar a V.M. o suspenda la presentacion [fº 1 vº] hasta que se ofresca por aca sujeto, que mejor la meresca o se sirua de nombrarlo en España donde facilmente se hallara con las calidades que para cosa tan graue

son menester, y por si V. M. se siruiere de hazer eleccion en alguno de los opuestos, sin embargo de lo aduertido por mi.

—El Doctor Baltasar de Padilla es nacido en esta Ciudad descendiente de pobladores de las Indias, de edad de quarenta años, letras menos que razonables, notado de poca onestidad, y de algun diuertimiento a el juego.

—El Doctor Francisco Osorio de Contreras, nacido en Castilla casado primero que fuese clerigo, de edad de mas de cinquenta años, moderadas letras, hombre virtuoso pero tan impedido de salud que la obligacion a mirar por ella, le escusara legitimamente de asistir a su Iglesia.

—El Doctor Francisco de Avila hombre de moderadas letras buena opinion en sus costumbres, criollo de este Reyno y aunque ay opinion que son conocidos sus padres el se cuenta por expuesto y en qualquiera de estos dos caminos es mestizo, segun se tiene por mas cierto.

—El Licenciado Jayme de Alloza criollo de este Reyno es hombre de rrazonables letras mucho rrecogimiento y opinion de virtuoso es de edad de treynta años, y de tan desauthorizada persona que tiene necesidad de valerse, de artificios para representar alguna autoridad.

—Por Muerte del Canonigo Christobal de Leon estava [fº 2] vaca la Canongia de escriptura a que despues de las diligencias acostumbradas, fueron opositores el Doctor Andres Garcia de Zurita, Rector del Collegio real, el Doctor Diego Ramirez, Cura de la Iglesia parrochial de Santa Ana, el Maestro Don Juan de Vargas, Cura de la misma Parrochia.

—Es el Doctor Corita hijo de Padres españoles, honrrados persona en quien concurren las partes que para esta prebenda son Menester por ser muy buenas sus letras muy conocida y acreditada su virtud, de buen seso y bastante prudencia por cuyo rrespeto yo le nombre, por Retor del Collegio real de V. M. para que lo reformase y compusiese, como auentajadamente lo a hecho, y aviendole V. M. hecho Merced de presentarle al Curato de la Iglesia Cathedral del Cuzco no lo acepto con consulta mia por la falta que al Collegio auia de hazer, sacandole siempre por condicion que de qualquiera otra, que V. M. le hiziese auia de gozar con rretencion de la beca y ocupacion de Retor.

—El Doctor Diego Ramirez es hombre y muy docto y muy virtuoso, y que en el estado que oy tiene le a puesto su rrecogimiento, y virtud, a sido muchos años Cathedralico de Artes en la Vniuersidad, no es legítimo y es mestizo.

—El Maestro Don Juan de Vargas, es hombre docto, y de buena opinion hijo de Padres nobles, y que en la Conquista de estos Reynos [fº 2 vº] sirvieron a V. M. Guarde Dios a V. M. como la Christiandad a menester. Callao de Lima 31 de Marco 1610.

El Marques de MontesClaros

[Rubricado]

4

Lima, 30 de Abril de 1610.—Carta del Virrey Marqués de Montes Claros a S. M. con relacion de las personas a propósito para cubrir la vacante del Obispado del Paraguay por muerte de Fr. Reginaldo de Lizarraga.

A. G. de I.-Sevilla
Lima, Legajo 35.

SEÑOR

—Don Fr. Reginaldo de Lizarraga Obispo de Paraguay y Rio de la Plata, murio, y siendo seruido V. M. de hazer eleccion, entre las personas, eclesiasticas, de este Reyno seran a proposito los que se siguen.

—El Maestro Fr. Gabriel de Saona, de la Orden de San Agustin nacido en

España, fue Vicario general en estas Prouincias, hombre de gran virtud, y exemplo, particularmente en la humildad, y pobreza, siempre se a inclinado a la rreformacion, y procurandola con mucho zelo, tiene muchas letras, y edad, de Setenta años, aunque con buena salud, y es inclinado a perigrinaciones, que no es pequeña parte para el que vudiese de ser Obispo, en aquella tierra.

—El Maestro Fr. Juan de Lorenzana, de la Orden de Santo Domingo Letor de Theulugia de muchos años, Cathedratico de Prima, en esta Vniversidad, tendrá mas de Sesenta años es persona de estimacion y buen exemplo, gouerno prudentemente su rreligion las vezes que le a tocado, como Prouincial y Vicario es natural de España.

[fº 1. vº] —Fr. Juan Venido de la Orden de San Francisco fue Comisario general della en estas Prouincias, hombre de mucha virtud bueno y prudente Gouierno, buenas letras y persona agradable y de gravedad es nacido en España.

—Fr. Geronimo de Hinojosa, de la Orden de Santo Domingo hombre de mas de quarenta años, buen rreligioso, modesto, de medianas letras, assiste en las Prouincias de Chile porque es tio de su muger del Governador Alonso Garcia Ramon, V.M. proueera en todo lo que fuere mas de su seruicio. Dios Guarde a V.M. como la Xpiandad a menester. Lima 30 de Abril 1610.

[fº 2 en blanco].

[fº 2 vº]

Al Memorial.

El Marques de MontesClaros
[Rubricado]

5

Consulta del Consejo de Indias, sobre la licencia que pide para volver al Perú Don Yñigo de Mendoza, sobrino del Marqués de Montesclaros; con una copia de un capítulo de carta de éste de 31 de marzo de 1610.

[fº 1]

SEÑOR

—Don Iñigo Lopez de Mendoza Sobrino del Marqués de Montesclaros Virrey del Perú pasó a aquellos Reynos el año pasado de 609 sin licencia de V. M. y llegado a ellos le mando prender el Virrey [El Consejo de Indias. Madrid 19 de Febrero de 1611.] y le voluio a embiar en la Armada del de 610 como lo refiere en vn capitulo de carta que escriuio a V. M. de que va aqui copia y Don Yñigo a dado peticion en el Consejo en que refiere que auiendo Seruido a V. M. seis años en Ytalia se determino a pasar al Perú en plaza de soldado y con deseos de continuar su seruicio en aquellas partes, y que sinenbargo de la molestia que reciuio en la buelta siendo las personas de su calidad y obligaciones las que alla se deuen conseruar por la fidelidad con que an de seruir en todas ocasiones desea Voluer alla pidiendo que para esto se le de licencia y Visto en el Consejo Pareze que la fineza con que el Virrey procedio en esto cumpliendo tan puntualmente lo que esta ordenado cerca de que sean embiados los que huieren pasado sin Lizencia tocandole tanto Don Yñigo, mereze que se dispense en esta causa dándole la Licencia que pide para Voluer al Perú. V. M. mandará lo que fuere seruido en Madrid a 19 de Febrero de 1611.

[Hay 6 rúbricas]

[fº 1 vº y 2 en blanco]

[fº 2 vº]

[Decreto] Lo que parece.

[Una rúbrica]

Copia de Capitulo de Carta del Virrey del Perú de 31 de Marzo de 1610.

[fº 1]

—Don Yñigo de Mendoza Hermano de Don Rodrigo, pasó a este Reyno en Voz y auito de soldado por que venia sin licencia de V. M. [Anexo con la Consul- y avn e entendido que haviendola pedido al Consejo se le ta antecedente.] denegó y porque se entienda que no puede esperar mi acco- jida quien tal Yntentare desde el día que llego le e tenido en son de preso en este puerto del Callao sin hauerle dado Licencia para que por vna ora entrase en Lima hasta oy que se haze la Armada a la Vela en que le bueluo a embiar a esos Reynos con que quedará escarmiento para que nadie benga con la Orden que el y es tal la prontitud de esta gente a dezir mal que los mismos que si le permitiera quedar, lebantarán los ladridos a Titulo de que las migajas a que tienen derecho se auian de dar al Sobrino del Virrey cargan aora sobre aspereza y desabrimiento de condizion el hecho diziendo que avn a mis deudos no perdonoy que es sobrado Rigor hazerle Voluer.

[fº 1 vº a 2 vº en blanco]

6

Lima, 2 de Marzo de 1614.—Informándolo sobre el gobierno secular; justificación de las tasas de tributos de indios, y algunos antecedentes.

[fº 1]

SEÑOR

Aviendo rrespondido a la de V.M. de 26 de Mayo de 609 por la mia de 10 de Abril de 611 en que procure satisfacer a la duda que Gouierno Secular. A.V.M. avian puesto sobre la Justificacion de las tasas del tributo de Indios deste Reino se a servido V.M. de avisarme por la de 28 de Octubre de 612. que aunque el discurso que sobre esta materia hize avia parecido aproposito todavia faltava por satisfacer a la rrazon de injusticia de obligar a los Indios pagasen a sus Encomenderos los frutos y especies a menos precio del que presentaneamente Valen y se estiman, y me manda V.M. que sobre este particular informe con mi parecer y la rrazon i origen de las tasas que ordenó el Virrey Don Francisco de Toledo con distincion y claridad para quel Consejo tenga dello la noticia que conviene y que en el entretanto lo gobierne yo de manera que, a lo menos en los casos que Justificadamente por algunos tercios ó años pidieren los Indios la comutación de especies a dinero se admita en quanto se pudiere sin hacer injusticia ni agravio a las partes.

Forzoso fuera Señor estender mucho la Relacion desta [fº 1 vº] Carta si se uviera de tomar del principio que Tuvieron las tasas de los indios y la alteracion y mudanza que se halla en tanto tiempo y progreso tan Largo. Pero supuesto que lo que V.M. desea por aora es saver lo que hizo el Virrey Don Francisco de Toledo en esta materia y los fundamentos por donde encaminó su rresolución, y asimismo que yo rresponda al articulo del agravio que los indios rreciven en el menos precio a que se les quitan las Especies — En estos dos puntos me procurare ceñir, pero es preciso que en las cosas en que Don Francisco de Toledo no uviera declarado motivos fiiemos de su prudencia que fueron fundados en rrazon y Justicia y por estos dos cavos le busquemos la salida dándole al Virrey lo que tan justamente se deve a su credito y Obligaciones.

Para hacer fixa y segura la Cantidad de rrenta procedida de tributos assi rreales como de encomenderos y para que su paga fuese menos cargosa a los indios se

deseo desde los principios hacer tasacion de lo que devian pagar. Pero si bien el celo y deseo fue siempre uno en los Señores Reyes y su Consejo y con el se intento muchas veces dar en esto forma conviniente, o ya por la variedad de las relaciones que iban de las Indias, o por el prudente rretrato con que entonces se procedia de que no se perturbase la paz de sus provincias, la materia corrio con grande confusion y todo el trabajo que en ello se puso no sirvio mas [fº 2] que de prevencion y consulta especialmente para las cosas del Peru que son sin duda las de mayor grosedad y importancia, hasta quel año de 68 entre las demas rresoluciones que se confirieron en aquella Junta de graves y doctos varones que su Md. mando hacer para el despacho de los Virreyes Don Martin Enrriquez y Don Francisco de Toledo fue esta una cuya execucion se cometio al dicho Virrey Don Francisco y se le dieron Sanctas y prudentes advertencias para su direccion y efecto.

Y porque para la quietacion deste Escrupulo es parte muy sustancial el saver los intentos del Virrey en esta obra y se les dara muy facilmente alcance si los buscamos en el principio,, Pondre aqui las mismas palabras de su comision de que me E de Valer en los puntos deste proposito, Dize el Rey nuestro señor — “En lo de la tasa de los tributos assi de los indios rrepartidos como los que estan “en nuestra corona se deve hazer como está diversas veces ordenado y se entiende “que combiene para dar assiento en un punto de que an rresultado tantas ocasiones “de turbacion procurando que aquella sea la mas Justa y cierta y fixa que ser pu- “diere de manera que ni los indios dexen de pagar lo que fuere Justo ni tampoco “sean cargados demasiado, y mas abajo = y que la forma de la tasa que parece “mas conviniente, es que aquella se haga por [fº 2 vº] Junto todo el Repartimiento, “combiene a saver que haviendo rrespeto al numero de los indios y a la calidad y “dispusicion de la tierra y a los artificios, Opificios, tratos y negociacion della rre- “gulando todo esto no por lo que los indios travajan que son ociosos y holgazanes, “sino por lo que pueden y deven travajar se haga una justa estimacion de lo que “en dineros frutos y especies puede aver y se puede sacar y sobre aquello se haga “arvritio de la parte que a de quedar a ellos y de la que nos y los encomenderos “avemos de aver.

Y mas avajo = “Y que haciendose la tasa por el Orden y forma dicha seria “fixa y estable de manera que aunque uviese crecimiento en las Lavores y tratos “no llevasen mas los encomenderos de los frutos y especies y bastaseles el crecimien- “to que podria auer en la negociacion y estimacion dellos y la que tendrian en la “parte del dinero haciendose por cavezas si cresciese el numero, y que tampoco se “les Vaxase por disminucion, si no es en los casos que por accidentes notables se “hace rremision y vaja por Justicia como seria en una grande estirilidad o pestilen- “cia, o incendio, u otra cosa desta calidad.

Y acaba diciendo = “Advirtiendo assimismo que segun lo que se entiende la “tasa esta antes Vaxa que crescida, y que de ser baxos los tributos rresulta ser los “indios ociosos pues se entiende que no travajan mas de quanto les es necesario “para la paga de los dichos tributos y para su continuo y pobre sostenimiento [fº 3] “y que quanto se dexan de travajar se pierde de fruto y sustancia de la tierra.

Llego Don Francisco de Toledo al Perú empezo su visita y como es de creer y lo dicen sus proveimientos guiandose por la instruccion y despachos que truxo hizo las tasas en lo mas del Reyno.

Propone la dificultad en esta manera, el Virrey señalo a cada indio por tributo una cantidad cierta (como si dixesemos ocho pesos) y declaro que desta suma pagasen los cinco en plata, dos en un carnero de la tierra y el rrestante en una pieza de rropa, esto que entonces valia aquel precio, a suvido de manera que Vale dos veces mas y en eso lo Vendiera el indio si le dexaran, luego agravio rrecive si quando no se trata de crecerle el tributo le obligan a que con boz de uno, de, lo que se estima en tres.

A lo qual se podria Responder (y a mi parecer bastantemente) que supuesto que en este contrato las dos partes indio y encomendero quedaron sugetos a perdida

o a ganancia no es crecer el tributo cobrarle por la estimacion en que le á puesto el tiempo que tambien le pudiera auer minorado, y emos de presumir quel Virrey que le impuso en el mayor crecimiento a que a llegado o llegare considero, la proporción de las fuerzas y caudal del indio que le paga y en la mayor disminucion midio lo suficiente para el sustento del encomendero, pero pues la necesidad no obliga a que lo defendamos assi, quedese este [fº 3 vº] argumento que aunque haze fuerza tienela tan grande las rrazones que admirablemente se ponderan en la de V.M. que ya que salvaramos de injusticia el hecho en lo pasado, la incomodidad de lo presente no pudiera rreducir a mejorarlo, o alterarlo.

La Verdad es quel caso no es como a V.M. le an rreferido ni como yo le E propuesto antes de esta rrespuesta, oígale pues aora V.M. suplicoselo como pasa veamos si suena diferente a los oidos de su Clemencia aunque la quisiese cargar toda en el bien y comodidad de los indios como mas necesitados de tal fauor.

El Virrey Visitando las Provincias hizo una estimativa de la sustancia que tenian en cada partido y conforme a ella tasó lo que los naturales que la avitaban avian de pagar en dinero Plata U Oro lo que podrian contribuir en obras de sus manos que llamo la cedula Opificios, y finalmente lo que la misma tierra podia dar en frutos, dividiendo el tributo en estos tres generos como se le mandó y cargando en cada uno dellos mas o menos conforme a la ocaasion que hallo en los indios para ganar Jornales, en su ingenio y aplicacion para obrar Texidos Alpagates y mantas de algodón, y en el terreno y su fertilidad para que se apaztasen ganados y se diesen sementeras y aunque en muchas partes fue toda la [fº 4] Tasa en Plata por no se hallar otras cosas sobre que cargarla combino donde (por averlas) cesava esta rrazon que fuese destas mezclas y diferencias y no todo en dinero, asi para el sustento y abastecimiento del Reino como para escusar a los Indios de aquella propiedad de ociosos y holgazanes de que los acusa la Cedula que sin duda les es muy propia y natural.

Y es de advertir que para lo rreferido no formó primero el Virrey toda la gruesa considerada en dinero como diximos arriba, ocho o diez a que se avia de seguir rrepartirla luego en generos, lo que hizo es despues de auer declarado lo que los indios de aquella provincia avian de pagar en plata, dixo por segunda partida, y mas an de pagar tantas piezas de ropa, Tantos carneros de la tierra, tantas fanegas de maiz y aunque al pie de cada genero destes dice el Capitulo que al presente Valian como decir dos pesos y medio la pieza de Ropa otro tanto el carnero, seis tomines de fanega de maiz, no fue porque queriendole Cargar dos pesos y medio le pareciese que era lo mismo mandar que pagase una pieza de Ropa, o un carnero, sino porque tasando el tributo en la dicha pieza ó Carnero, fué forzoso declarar lo que entonces valian, asi para saver la cantidad cierta de plata que le quedava en aquel rrepartimiento [fº 4 vº] Para hacer distribucion entre los interesados, Encomendero, Dotrinante, Caziqe y los demas como para que si por algun caso (como dize alla la Cedula) de Estirilidad, Pestilencia, o incendio uviessen de pagar los indios en plata lo que devian en estas especies supiesen lo que dellos se avia de cobrar.

Y quel Virrey siempre que uviere Ropa Carneros y maiz no quiso plata ni Oro en su lugar ni taso la cantidad del tributo rrespeto de esta especie se prueba con que nunca dio entrada a la comutacion sino a mas no poder y en los sucesos notables ya rreferidos, y assimismo se verifica que oi tampoco se pretende otra cosa, pues aviendo crecido tanto el Valor destes generos, y deseando muchas veces los indios (porque no se los pidan) pagarlos en dinero a como corren estandole tambien al encomendero el azetarlo, jamas se les consiente, sino que tributen en las mismas diferencias en que estan tasados y quando llega el caso de esterilidad porque el Indio que pagase en genero que no tiene de su cosecha era fuerza lo comprase y ya no seria la tasa en generos sino en plata pues con ella rrescata el Indio lo que le falta, entonces no le quentan el Carnero, ropa o maiz sino tan solamente al precio antiguo que Don Francisco señalo, por manera que en qualquier aconte-

cimiento es la carga [fº 5] igual y moderada, aora pague en dinero, aora en especies, y assi quando el Virrey Señalo a los indios de una provincia trecientas piezas de rropa se á de entender fue considerado que los tales indios por su avilidad y aplicacion, con moderado trabajo podian dar a su encomendero aquel numero holgadamente y sobrandoles mucho tiempo, quando dijo que diesen cien carneros fue porque hecho de Ver que la tierra tenia fertilidad y pazto para criar ganado, quando mando que diesen ducientas fanegas de Maiz fue porque Comodamente recivia la tierra semejante genero de labranza y grangeria, Supuesto lo qual se a de ver aora si trabaja mas el indio oi en hazer una pieza de rropa, ó le es de mayor costa el pazto de un Carnero y el sembrar y coger una fanega de Maiz, La rrespuesta es, que antes lo consigue todo mas barato porque la industria y comunicacion de los Españoles le á podido facilitar lo que antes hacia dificultosamente.

Pues asentado que al Encomendero le pertenece la grangeria del mayor precio de las especies, assi lo declaran las palabras rrepetidas de la cedula y comision al Virrey hablando de Encomenderos — *Basta se les dize El crecimiento que podria aver en la negociacion y estimacion dello*, si por una pieza quel indio paga de tributo le quedan en su casa ocho que puede labrar en un año y en el mismo tiempo que da un Carnero le nacen veinte o treinta [fº 5 vº] y para una fanega de maiz que Paga, coge cinquenta y estas mismas sobras que le entran por sus puertas a dentro las vende o puede Vender despues — al mismo precio que corre tan aventajado del que tenian quando se impuso la contribucion, como se podra decir que aprouecho tan conocido y patente, prepondera y se aventaxa con titulo y nombre de daño el que rrecive de dar una tan pequeña cantidad al Español su encomendero aun que sea como es cierto que su negociacion y cuidado en veneficiarla, y contratarla la a de hacer suvir a mucho mas valor que tenia quando primero se taso, o beamos ¿en que consiste el derecho del indio para poder rrepetir del dicho Encomendero este crecimiento, y sea este el Exemplo, yo tengo un lugar en España que me paga mill y quinientas fanegas de Trigo, quando se impuso este tributo corria la fanega por seis rreales, seria justo que por que aora subió a diez y ocho dixesen los Vasallos que no me querian pagar mas trigo que el que se pudiere comprar con el dinero que valian las mismas mill y quinientas fanegas quando las empezaron a pagar a mi Visabuelo? Parece cierto ques cosa que no pide rrespuesta, demas que no fuera pusible quel Virrey hiciera la tasa justa cierta y fixa como se le mando, si dexara puerta abierta a esta Alteracion de precios que aun en el mismo tiempo que duró su gobierno la ubo tan conocida en la venta y [fº 6] compra de algunas cosas de las rreferidas, que emos de confesar O que no quiso atender a ello o que con mala Conciencia lo dejo correr sin nueba tasa, y a la verdad, si nos sugetamos a este escrupulo cada año se avia de hacer assi conforme a las costas y salida que tuviesen las mercaderias en que se tributa que fuera caso impusible, por que a poco espacio de leguas tiene esto tanta diferencia que en cada pueblezuelo de Indio al fin de quatro meses del año fuera menester hazer una tasa diferente y los indios lo padecerian, pues para que no rreciban Vejacion de sus Caziques y cobradores de tasas, llevandoles mas de lo que deven a sido menester todo el discurso de tantos años que los haga advertidos de lo que en Justicia estan obligados a pagar y no es Señor esta compañía tan desigual en, este punto, del crecimiento o disminucion de las Especies en que mando La Real Cedula citada y el Virrey dispuso que no se alterase por ninguna de las partes que no sea a perdida o a ganancia de ambas muy conocida, porque no se puede negar sino que quando sea cierto que algunas especies y generos de los que pagan los indios en tributo ayan crecido de Valor, Tambien lo es que otras an Vaxado como los cestos de Coca quel Virrey dio a cada uno dos pesos y medio de precio y no valen oi seis rreales y no por eso los encomenderos a quien esto a sucedido piden que los indios hagan bueno a su rrenta lo que va á decir de uno a otro.

De Todo lo qual Señor se infiere y es mi parecer que V.M. (como quien solo puede calificar rresoluciones del Consejo) deve agradarse mucho de las que se hi-

zieron en aquella Junta del año de 68. que a todo lo que mi discurso [fº 6 vº] alcanza executo el Virrey con mucha prudencia y buenos medios sin agravio de Indios ni Españoles, antes en grandes Veneficio de la conservacion destas dos Republicas y que seria peligroso alterar en materia a que no obliga la conciencia ni rrazon destado, Esto en quanto a lo general que si en particular se hallaren cargados algunos partidos o tributaren con desigualdad, es muy justo y esta a cargo del Virrey su rremedio como yo lo pondre en la provincia de Chucuito, en conformidad de lo que V.M. me manda, que para ello solo aguardo venga la rrevisita de los tributarios que se esta haciendo actualmente a su pedimento. Guarde Dios a V.M. como la Christiandad a menester, del Callao a dos de Marzo de 1614.

El Marques de MontesClaros.

[Rubricado]

7

Callao, 3 de Marzo de 1614.—Sobre materias de la Real Hacienda con relacion a las providencias dadas para su mayor beneficio en la venta y confirmación de oficios.

A. G. de I.

Lima, Legajo 36.

[fº 1]

SEÑOR

Aviendo dado quenta A V.M. por una mi carta de 28 de Marco de 610 del medio que avia puesto para que los que tienen comprados Oficios en este rreino no usasen de la cautela de no traer las confirmaciones para deshacerse dellos sin pagar la parte que de un precio pertenece A. V. M. si los rrenunciasen o vendiesen, me manda V. M. por capitulo de la de primero de junio de 612 guarde en ello lo que esta proveido y ordenado por Cedula de V.M. y casi a este mismo tiempo an llegado a manos del Fiscal desta Audiencia, y presentandose ante mi por diferentes personas muchas en que V.M. deniega las confirmaciones de los titulos a algunos compradores por causa de avellas pedido sin tiempo sin embargo de las prorrogaciones que llevaron mias, y manda V.M. que los oficios se buelvan a vender y a ellos se les de el precio en que los compraron.

Yo Señor e trabajado mucho despues que estoi en las Indias en todas materias pertenecientes á la [fº 1 vº] Hacienda de V. M. y quando no fuera por el amor que aun desde los principios tuve a su acrescentamiento ques lo principal, confieso que por lo que me cuesta averme hecho capaz de los medios que a ello se encaminan la defendiëra, si assi se puede llamar el rrepresentar su daño a quien como V.M. es dueño della y de mi, y assi hasta que V.M. se sirva de dezirme por sus cartas que me E dado a enter [sic] tengo de rreplicar a este mandato.

Lo que en el caso siento es ques muy mala grangeria vender de nuevo los Oficios aun que sea a titulo de que no an traído confirmacion sino es quando nos constase que a de aver mucha mejora en el precio de la venta y esto era lo que yo dezia hasta auer rrezevido estas cedulas, fundolo en que los compradores acetan de muy buena gana el dexar sus Oficios y que se le buelva su dinero y a veces le dieran en cantidad considerable porque se les concediera lo que por las cedulas se les da de Valde. Demas desto es menester considerar que no ai Oficio que no se venda a plazos y sobre los primeros suele aver otros (que assi combiene y es preciso muchas veces para asegurar la hacienda) y quando en virtud de una destas cedulas se deshaze la venta, Todo lo que á entrado por largo tiempo y en menudas summas sale de la caxa Real enteramente en un dia, y luego Otra buelta a Vender el Oficio a plazos y mas plazos [fº 2] y si por no aver traído la confirmacion les pudieramos con justicia quitar algo de lo que avian ya pagado, sufrible fuera

pues en efecto se quedava alguna cosa para suplir los daños de la detencion que tuvo la paga en llegar a poder de V.M. y la presteza con que del sale pero en ninguna de las cedulas en que se da facultad para vender Oficios en las indias que E Visto cuyas fechas fueron en los años 59. 81. y 91 pone pena a los que no truxeren la confirmacion que me obligo a mi a ponerla a los compradores de que no avian de usar sus Oficios pasados el termino que se les concedia para traerla, y aunque es Verdad que en la postrera cedula de 14. de Diziembre de 606. en que se hizo merced de las rrenunciaciones perpetuas Manda V. M. quel que no llevare y presentare la confirmacion dentro de quatro años pierda la tercia parte del valor del Oficio que quede para V.M. Esto se a y deve entender en las rrenunciaciones que se hizieren en virtud de aquella cedula, y tan apretadamente que aun en las que se uvieren hecho por la de 81. Aun que no traigan la confirmacion en tiempo no abra Justicia para quitarles esta ni otra parte. Supuesto esto vea V. M. si con todo eso se sirve que los Oficios se buelvan a vender, que en tal caso facilísimamente rrindira yo mi dictamen y lo Executare, y entretanto mi parecer es que quando llegue al Consejo una prorrogacion del Virrey y por ella se pidiere la confirmacion se mire como si fuera una nueva venta de aquel Oficio y venta de contado, por que las mas vezes se hace esta [fº 2 vº] Gracia de prorrogar quando ya esta todo el dinero en poder de los Oficiales rreales.

Aviendo yo ordenado que los Oficiales Reales de Lima rrenovasen ciertas fiancas escrevi a V.M. como avian apelado para la Audiencia con que quedava embarazada la Execucion y aora me manda V.M. por capitulo de carta de 22 de Diziembre de 612. que si la Audiencia no procediere breve y Sumariamente en el caso, de aviso y cumplendolo assi digo quel negocio se esta en el mismo estado al pié de quatro años que a que salio de mi poder sin que se aya proveido nada, seria posible que en los terminos judiciales tuviesen esta dilacion por breve y Sumaria Lo que yo se es que se atrasa mucho el servicio de V.M. por este camino y que el caso de que se habla no deviera meterse a pleito, assi correra mientras V.M. no mandare otra cosa. Pero con qualquier estorvo destos no podra tener efecto lo que en dicha carta de nuevo se me manda en esta rrazon sobre que mejore estas fiancas quando me parezca necesario y avise al presidente y Jueces de la Contratacion para que se haga otro tanto de las que en Sevilla se dan, y cerca desta parte postrera me a parecido advertir que como la rregla mas cierta para saver la necesidad que ai de rrenobarlas, es sentir con alguna quiebra a los fiadores que las hizieron se podra mal entender aca en tanta distancia, y seria mas a proposito (siendo V.M. servido) mandar al presidente y jueces de la contratacion que de seis en seis años rrecorriesen las fianzas que alli se uvieren dado y si les pareciese que estan [fº 3] deterioradas las mejores si alli se Pudiere, O avisen al Virrei para que aca haga alguna diligencia con las partes.

Quedo advertido Por la de V.M. de 22 de Diziembre de 612. de que a los Oficiales rreales de Lima se les a de pasar en quenta ciertas partidas en gastos menudos de Papel, Tinta, braceaje de barras y otras cosas que los Contadores les avian adicionado y que esto a de ser no aviendo condenaciones en el Juzgado de los dichos Oficiales de que se pueda acudir a esta necesidad, en Conformidad dello se á dado la orden al Tribunal de contaduria.

E Dado ya noticia a los contadores de quantas deste Reino de lo que V.M. manda por la de 24 de Diziembre de 612. cerca de prohibirles el casarse con deudas de Oficiales rreales y persona a quien an de tomar quenta, y quedo advertido de lo que V.M. me manda cerca de la execucion de la pena que se les pone.

En conformidad de lo que V.M. me manda por la de 22 de Noviembre de 612. en rrespuesta de mi parecer sobre la materia, E consumido los Oficiales rreales de Chachapoyas y quitado aquella Caxa dando orden i instruccion al Corregidor para administrar la poca hacienda que alli llegare de V.M.

Ordene como V.M. me lo manda por capitulo de Carta de 22 de Diziembre de 612. que los Oficiales Reales diesen la limosna de vino y azeite a los Conventos en

especie y que no constando por testimonio que se a hecho assi no se les rreciba en quenta y asi se cumplira sin hacer otra novedad en la continuacion desta li-mosna.

[fº 3 vº] A los Oficiales Reales e dado orden para que embien cada año los cinco mil ducados que se consinan en rresiduos y tributos Vacos para los alquileres de casas de los ministros del Consejo y se tendra cuidado de hacerlo asi siempre como V.M. me lo manda por la Suya de 20 de Henero de 613.

Quedo enterado de lo que V.M. me manda cerca de que los Veinte y dos mil y quinientos pesos que se prestaron de su Real hacienda para la fabrica de las Iglesias de Chucuito se an de cobrar despues de acavadas en cada lugar, y que en los rrezagos de aquella provincia no se les haga molestia.

A los Oficiales rreales desta caxa se dio la cedula de V.M. de 15 de Setiembre de 612 para que Informen sobre lo que los contadores de quentas deste tribunal an escrito que Convendria ordenar a los dichos Oficiales embiasen cada año, por quenta aparte lo que por orden de los dichos contadores se les uviere entregado procedido de quentas y otras deudas cobradas por ellos, y por que V. M. se sirve que yo también diga mi parecer, y antes de aora le tengo dado en esta materia por carta de 25 de Marzo de 610. remitiendome a lo que entonces dixi que se vera por la copia que enbio no tendre que añadir mas que esta contienda entre Contadores y Oficiales rreales es antigua, y toda la duda esta en quales son las partidas que se an de tener por alcances a que no se puede dar rregla general, Pero tendrian salida las competencias si con cada Artículo en que se duda se acudiese al Virrey para que lo declarase.

En Cumplimiento de lo que V.M. me manda por la de 22 de Diziembre de 612 hare que se tome quenta al Capitán Pedro Martinez de Zavala del empleo de Diez mil ducados que truxo para [fº 4] Comprar Cavallos en Tucuman y embiallos al Reyno de Chile, y por mayor comodidad suya E nombrado persona de Potossi que le tome la dicha quenta.

Anse tomado este año de Juro sobre las Caxas y rreal hacienda de V.M. diez y nueve mil y ochocientos y setenta y dos ducados que Van por quenta aparte como V.M. manda. Guarde Dios a V.M. como la Christiandad a menester, del Callao 3 de Marzo de 1614.

El Marques de MontesClaros

[Rubricado]

8

Callao, 9 de Marzo de 1614.—Sobre materia de Real Hacienda: autor que proveyó para nueva forma en la administración de la Real Hacienda y Cajas de Lima y Callao.

A. G. de I.

Sevilla.

[fº 1]

Lima, 36

SEÑOR

Por el Auto que sera con esta vera V.M. en la forma que se a asentado la administracion de su Real hazienda y caxas de Lima y Callao y porque en el se dan los motiuos de la Resolucion casi en todos los puntos, Reserue para esta carta lo que alli no se pudo declarar.

Auiendo de auer Vn oficial Real solo en el Callao no parecio conuiniente fiarle Vna caxa donde era preciso entrase la mayor gruesa de la hazienda de V.M. Porque fuera de que es bien que siempre aya mas personas en quien se reparta la confianza como en todas caxas las ay. Los oficiales de la Lima sintieran correr tres el riesgo de lo que estaua en poder de vno, y asi me parecio quitar la dicha

caxa y juntamente los ynconuenientes porque las costas de traer el dinero aca Vendran a ser de ninguna consideracion Supuesto que E ordenado que la plata que llegare en tiempo de despacho de Armada se entregue en el puerto a todos los quatro Oficiales Reales que alli esten presentes aquellos dias, los quales le echen luego [fº 1 vº] la contra Marca y la entreguen al Maestre que la vuiere de lleuar.

Tambien E tenido por conuiniente que por aora El Turno no toque al Tesorero y Contador por el Embarazo que podria ser estar ausente qualquiera dellos y ser preciso que, O las Libranzas se hagan por diferentes manos, o que se vayan a hazer donde estuviere El Contador apartado del Virrey que las despacha, y que cada dia tiene necesidad de sus certificaciones y papeles, que manejados por diferentes manos pudiera ser dañoso, como tambien lo fuera Remudar El Tesorero, Porque como es a quien principalmente toca Recibir y pagar y adicionar las Libranzas que con el hablan, Alterandose en librar oy en este y mañana en aquel Parece que se pudieran hacer algunas pagas sin la Justificacion que se requiere, Pues el que de nuevo entrara a ser Tesorero fuera muy posible que ynorase la causa que vuiera pasado en tiempo del antecesor, bastante a suspender o replicar a los Recaudos que se le presentasen.

Y porque si la asistencia del Oficial Real del Callao Vuiera de ser de todo el Año, se considero que tuuiera algun derecho El y sus fiadores a excusarse de los excesos y alcances que vuiesen resultado en el, pues pudiera alegar el no auerse hallado presente a la dicha administracion, Tube por necesario darle parte en ella mezclandolos de tal manera que los vnos y otros metiesen prenda y obligacion [fº 2] En doze meses de quenta a quenta, y tambien se trazo esto para quel Oficial Real que despachare La Armada, o los nauios de Nueva España y el que los recibiere despues de buelta no sea Vno mismo sino diferentes, como viene a conseguirse Repartidos por seis meses y comenzando desde primero de Mayo, dia en que se Reputa a de auer ya pasado el despacho de la Armada.

Algunos an dificultado quel oficio de Contador y Veedor se pueda bien administrar agregado a oficiales Reales como aora queda, porque son muchos los libros y el manejo y Continuacion dellos, Pero sin embargo E querido que aora se prueue con el Señalamiento del oficial que se vera por el auto, y si adelante pareciere alterarlo, a eso estan sugetas las Resoluciones nuevas, y muchas dellas es ymposible que de vna vez se les de el cobro y perfeccion que an menester. V.M. mandara en todo lo que fuere mas de su seruicio. Guarde Dios a V.M. como la Christiandad a menester, del Callao 9 de Marco de 1614.

El Marques de MontesClaros
[Rubricado]

9

Callao, 1º de Marzo de 1614.—Pidiendo a S. M. le concediese licencia para retorna a España

[fº 1]

A. G. de I.
Sevilla.
Lima, 36

SEÑOR

Auiendo seruido a V. magestad en las galeras de España Jornada de guerra y asistencia de Seuilla catorce años lo e continuado otros diez en los gouiernos de Nueva España y Perú y aunque los buenos sucesos que desto an resultado me pudieran tener con algun aliento Visto Señor que los a dado dios a la Santa intencion y celo de V. magestad y que mi Voluntad los quisiera mejores; apenas puede quietar mi deseo la Confusion de auerse conseguido por tan flaco instrumento.

La real Mano y liberalidad del Emperador y rey don Felipe nuestros Señores de gloriosa memoria y la de V. magestad que dios nos guarde [fº 1 vº] tiene introducido en estos cargos con mis antecesores que la muestra de darse por uien seruido de ellos sea las grandes mercedes que en su despedida an reciuido fuerza es Señor, desear lo primero quien nacio con mis obligaciones el medio de manifestallo queda a la gracia de V. magestad que es la que pretendo Suplicando en primer lugar me de licencia para boluerme a ese reino a besarle la mano y gozar de su presencia teniendo este por el mas auentajado premio de mis trabajos pues el mayor merito de ellos es auer por solo el seruicio de V. magestad carecido en tanta distancia de tan grande Vien.

Guarde dios a V. magestad como la [fº 2] cristiandad a menester. Callao 1 de Marco de 1614.

El Marques de MontesClaros
[Rubricado]

10

Madrid, 15 de Enero de 1614.—Consulta del Consejo de Indias, sobre la provisión del Príncipe de Esquilache, como Virrey del Perú. Con decreto mandándole se prepare para su viaje el año próximo y se avise a Montesclaros que tiene sucesor.

—Habiendo yo El Presidente Referido en el Consejo como el Secretario Juan de Ciriza, me abia dicho de parte del duque de Lerma que El Consejo de Indias. V. M. mandaba se le propusiesen Personas Para El Gobierno del Peru y Entre Ellas la del Principe de Esquilache se Madrid 15 de Enero de 1614.

no del Peru y Entre Ellas la del Principe de Esquilache se a platicado y conferido sobre ello en el Consejo sin aberse Echo ni tratado destos Antes ansi Porque los Virreynados de las yndias no se proueen por Tiempo limitado Teniendo Por materia muy ynpportante al bien de aquellos Reynos que los que gouernaren con el acertamiento que Conbiene se Conserben largo Tiempo y ansi a sido Sienpre por lo pasado como porque la satisfacion que se Tiene del Marques de Montesclaros y de su modo de gobierno no a obligado a Enbialle Subcesor antes de agora. Pero Visto lo que V. M. manda se a mirado En Sujetos quales se Requieren para cosa de Tan gran ynpportancia y Confianza y los que se ofrezan y a parezido proponer a V. M. son.

—El Marques de Guadalcazar que demas de que las buenas muestras que va dando con su modo de gobierno En la Nueva España Promieten acertados Efectos mediante lo qual se tiene por muy aproposito para El Peru, los mas de los Virreyes que an sido de la Nueva España an pasado alla Juzgando por cosa muy conbeniente (como lo an acreditado las Esperiencias) llevar la Noticia que se cobra En aquel Reyno para pasar al otro donde son Todas las cosas de Tanto mas peso y ynpportancia como se saue.

—Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Gentil hombre de la Camara de V. M. de cuya Cristiandad Virtud y prudencia el Consejo Tiene Entera satisfacion y V. M. mayor Conocimiento pues sus seruicios an sido y son Tan cerca de su Real Persona.

—Don Bernardino de Abellaneda Conde de Castrillo del Consejo de guerra de V. M. que demas de sus muchos y buenos seruicios que V. M. Tiene Tan presentes y va acrecentando cada dia Con Tan gran satisfacion su gran Vondad canas y Esperiencia aseguran mucho El acertamiento desta prouision En su Persona.

[fº 1 vº] /—De mas de los quales propone El Consejo a V. M. Para Este Cargo con Votos yguales.

—A don Rodrigo Calderon Conde de la Oliua que de mas de su mucha capacidad Partes y Talento de que V. M. Tiene mas cercana noticia la gran Esperiencia que a cobrado En el manejo de Tan graves negocios y Enbajada como V. M. a

fiado del prometén que dara la misma buena quenta en esta o En otra qualquiera ocupacion por de gran Confianza que sea como lo a Echo en lo pasado.

—Don Geronimo de Portugal y Cordoua que abiendo seruido en el Peru gouernandole su padre El Conde del Villar, Teniendo a su Cargo la Armada del mar del Sur, lo a continuado en la Carrera de las yndias donde a Echo ocho Viajes con la Armada de la guarda de las yndias de que a sido Capitan general sin auer Ynbernado En que V.M. a sido muy seruido y estos Reynos an Reciuido gran Veneficio y de su persona Prudencia y Experiencia se Tiene la mesma satisfacion.

—Y abiendo cumplido lo que V.M. manda En lo Tocante a la Proposicion y nombramiento Referido se ofrezén Tres puntos de que a Parezido forzoso dar quenta a V.M. en esta ocasion.

—El Primero que abiendo de yr En la Armada deste Año El Proueydo Podria Causar sentimiento y ynquietud al Marques de no se le auer dado este auiso anticipado llegandole la Nueva y El Subcesor a un mesmo Tiempo pues de fuerza con la mudanza abra de apresurar sus cosas con mucha descomodidad suya y de su casa y hazienda.

—La segunda que Estando(como esta) Tan adelante El despacho de la armada y Reciuida En las Naos la carga que an de lleuar Seria de gran ynconbeniente y estorbo dar ocasion a que su partida se atrasase como seria abiendo de lleuar al que V.M. fuere servido de Proueer con Tanto Enbarazo de Casa Jente bastimentos y demas cosas que abria de Enbarcar con que se desacomodarián en gran manera los dueños de Naos que Tienen ya Echos Todos sus fletamentos y poner en mucha duda la buelta este Año.

—Lo Tercero que En Vn papel quel duque de Lerma escriuio al Marques de Valle siendo Presidente deste Consejo En 10 de abril [fº 2] del Año pasado de 610 dize que porque a V.M. le abia parecido que los 40 mil ducados de salario que Tiene El Virrey del Peru se podrian moderar a 30 mil que son diez mil ducados mas de lo que Tiene El Virrey de la Nueva España mandaua V.M. que quando Ubiese Vacante del Virreynado del Peru le acordase Esto El Consejo y ansi lo haze abiendose ofrecido la ocasion para que sobre Todo prouea y mande V.M. lo que fuere mas de su seruicio. En Madrid A quince de henero 1614.

[Hay 10 rúbricas]

[Decreto] [fº 2 vº] Nombro para este Cargo al Principe de Esquilache, y que de deste agora asentado que el Salario ha de ser solo de 30 mill ducados que son 10 mil mas de lo que tiene el Virrey de la Nueva españa y asi se le diga al nombrado y lo entiendan los de adelante, y que se preuenga para hacer su viaje el año que viene, y en estos galeones de agora se auise al Marques de Montesclaros que tiene Sucesor en aquel cargo y cuando ira.

[Rúbrica]